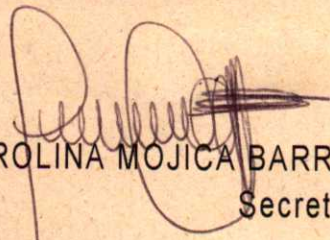




Radicado: 50 400 40 89 001 2020 00029 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARCO ALIRIO CARRILLO LARGO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la apoderada del Banco Agrario de Colombia, coadyuvada por la apoderada general de esa misma entidad, presentaron escrito por medio del cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y de las costas, atendiendo el memorial que obra a folio 94 del presente cuaderno, presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante; observando el Despacho que tal petición es procedente, en la medida que el escrito radicado vía correo electrónico¹, con sus correspondientes anexos, suscrito en forma conjunta por DIANA MARCELA CUADROS CHÁVEZ, en su calidad de apoderada general, según las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 0197 del 1º de marzo de 2021, y la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, en su calidad de apoderada judicial quien ya se encuentra reconocida dentro del proceso, cumple con los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso y se acredita el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Así las cosas, se dará terminación al proceso, levantando las medidas cautelares y sin condena en costas procesales.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio, la parte actora deberá realizar a favor del demandado, la entrega de los títulos valores que fueron presentados para su ejecución dentro del presente proceso, al haberse realizado el pago total de la obligación y las costas, teniendo en cuenta que con ocasión de la virtualidad en asuntos judiciales por la pandemia COVID-19, la parte actora se reservó la custodia de los citados documentos.

¹ Folio 93 del Cuaderno Principal



En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Reconocerle personería para actuar a DIANA MARCELA CUADROS CHÁVEZ, en su calidad de apoderada general de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la escritura pública No. 0197 del 1º de marzo de 2021, protocolizada en la Notaría 22 del círculo de Bogotá.

Segundo: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor MARCO ALIRIO CARRILLO LARGO, por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

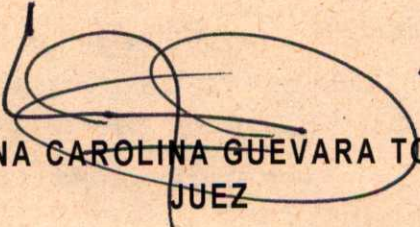
Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase.**

Cuarto: Ordenar a la parte demandante proceda con la entrega a favor del demandado, de los títulos valores que sirvieron de base para la presente ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Quinto: Negar la renuncia al término de notificación y ejecutoria de este auto, en atención a que la solicitud no se encuentra suscrita por la parte demandada.

Sexto: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

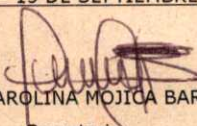
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

49 del 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria

Proceso No. 50 400 40 89 001 2020 00029 00